



## Juzgado de Primera Instancia nº 1 de L'Hospitalet de Llobregat

Avenida Carrilet, 2, Edif.H Planta 5 - Hospitalet De Llobregat, L' - C.P.: 08902

TEL.: [REDACTED]  
FAX: [REDACTED]  
E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

### Concurso consecutivo 690/2017 A

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de L'Hospitalet de Llobregat  
Concepto: [REDACTED]

Parte concursada: Alberto Moyano Rivas  
Procurador/a:  
Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

### AUTO Nº 182/2022

**Jueza que lo dicta:** [REDACTED]

Hospitalet De Llobregat, L', 24 de marzo de 2022

VISTOS por mí, [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de L Hospitalet de Llobregat, los presentes autos de CONCURSO CONSECUTIVO nº "ut supra" sobre la persona natural de D. ALBERTO MOYANO RIVAS he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** El presente concurso consecutivo se encuentra pendiente de conclusión por ausencia de bienes a liquidar. Por el Administrador Concursal, Sr [REDACTED] se ha efectuado informe de redición de cuentas finales al amparo del art 468 TRLC, solicitado la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa, de conformidad con los art 473 y 474 del TRLC.

Conferidos los traslados pertinentes por el deudor se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho. Por el AC se presentó escrito de conformidad con lo petitionado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** En virtud de auto se resolvió sobre la petición de aprobación del Plan de Liquidación ante la inexistencia de bienes a liquidar del deudor. Todo ello según el





contenido que detalla el administrador concursal.

Posteriormente se presentaron escritos por el Administrador Concursal peticionando la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa e informe de rendición de cuentas. En lo que se refiere a la concesión del beneficio de exoneración del pasivo, lo solicita la parte deudora y consta que existe un informe expreso de la Administración Concursal interesando dicho beneficio. Todo ello según el artículo 487, 488 y 489 del TRLC.

Al constar dicha solicitud personal cabe un pronunciamiento por el juzgador en la presente resolución.

Por el Administrador Concursal se da cuenta (i) de los Antecedentes Procesales derivados del AEP Notarial; (ii) así como de las principales gestiones llevadas a cabo por la AC; (iii) las operaciones de liquidación donde se constata la falta de bienes y activos del deudor ; (iv) los pagos realizados durante la tramitación del procedimiento concursal y , por ultimo (v) el cumplimiento de los requisitos del art 473 TRLC para la declaración de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa.

Por el deudor concursal se peticiono el BEPI.

Por el AC se mostró su conformidad al dictado del BEPI con carácter definitivo, por (i) ser el deudor una persona natural; (ii) haber concluido o haberse solicitado la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa y, finalmente, (iii) por ser un deudor de buena fe.

Por todo ello, cumpliéndose los requisitos previstos en los artículos 468, 473, 474 y 486 y cc del TRLC y debe declararse la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa y el archivo de las actuaciones por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Consecuencia de lo que antecede procede: (i) la suspensión de las facultades de disposición y administración de la AC , (ii) la aprobación de la rendición de cuentas, librándose mandamientos de cancelación de la inscripción de la declaración de concurso en los registros públicos correspondientes y (iii) la declaración del BEPI con carácter definitivo.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA LA APROBACION DE LA RENDICION DE CUENTAS FINALES** presentada por el Administrador Concursal

**SE ACUERDA LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES POR INSUFICIENCIA DE LA MASA ACTIVA PARA SATISFACER LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA,** con las consecuencias que se derivan: (i) la





suspensión de las facultades de disposición y administración de la AC (ii) líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de la declaración de concurso en los registros públicos correspondientes.

**SE ACUERDA LA EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO CON CARÁCTER DEFINITIVO**, debiendo el mismo considerarse extinguido, todo ello sin perjuicio del régimen de revocación previsto en RDL y recordando que la extinción de los créditos no alcanza, si los hubiere, a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto a los créditos que se extinguen.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta sentencia cabe Recurso de Apelación, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona. Para su interposición, se deberá consignar como depósito la cantidad de 50 euros que se ingresará en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº UNO de L Hospitalet de Llobregat. Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

Codi Segur de Verificació:

Signat per:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 25/03/2022 10:02





El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

### **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Codi Segur de Verificació:

Signat per:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 25/03/2022 10:02

